

SOBRE EL AUTOR

**Javier Molina**

Abogado experto en
Relaciones Laborales.
Socio Director en la Oficina
de Valencia de
AbdonPedrajas Littler.

Biografía | RSS

SMI, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO: UN TRIÁNGULO IMPERFECTO

13/09/2022 | 07:14

Compartir: [Twitter](#) [Compartir](#) 0 [Compartir](#)

La evolución histórica del incremento del salario mínimo interprofesional (SMI) tuvo, en el año 2019, un antes y un después; así, ese año, el SMI se situó en 900 euros mensuales -12.600 euros anuales-, lo que representó un incremento del 22,3 por ciento respecto al vigente en el 2018.

En aquel momento, aún sin encontrarnos afectados por la crisis derivada de la pandemia del COVID, el citado incremento se justificaba con base en la mejora de las condiciones generales de la economía y con ello, prevenir la pobreza en el trabajo y fomentar un crecimiento salarial general más dinámico.

Posteriormente en el año 2020, el SMI pasó de 900 euros/mes a 950 euros -13.300 euros anuales-, lo que supuso un 15 por ciento de incremento; a fin de contribuir a promover *un crecimiento económico sostenido, sostenible e inclusivo*, y a promover el cumplimiento de la Agenda 2030, conforme en la Exposición Motivos de la norma.

En ese sentido, el legislador consideraba que, en aquel momento, ese incremento cumplía con un doble objetivo: constituir un sueldo mínimo de contratación y determinar lo que se consideraba el nivel suficiente de salarios.

En el año 2021, el SMI pasó de 950 a 965 euros mes -13.510 euros anuales-. En este caso, se justificó dicho incremento, exclusivamente, con base en el cumplimiento de la Agenda 2030; en línea con lo establecido por el Comité Europeo de Derechos Sociales que ha interpretado que dicho umbral se sitúa en el 60 % del salario medio.

Finalmente, para el año 2022 el SMI se fijó en 1.000 euros mensuales -14.000 euros anuales-, con base en la misma justificación concretada en el año anterior.

Indicadores a tener en cuenta para fijar el SMI.

Todas y cada una de las modificaciones del SMI hasta nuestros días tiene su enclave en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, cuya redacción se ha mantenido inalterada desde la aprobación de la primera versión del Estatuto de los Trabajadores en el año 1980, -y que era una copia mejor redactada de lo regulado en el artículo 28 de la Ley de Relaciones Laborales de 1976-.

Así, el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores concreta que el Gobierno fijará anualmente, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, el SMI, teniendo en cuenta los siguientes indicadores: a) el IPC, b) la

MAS LEIDOS

PERMISOS LABORALES PARA CUIDAR MASCOTAS: ¿UNA OPCIÓN EN ESPAÑA?

SMI, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO: UN TRIÁNGULO IMPERFECTO

Presentismo o Trabajador Enfermo tras la Pandemia

Sobre la necesidad e importancia de la protección de la infancia y adolescencia en el ámbito laboral

ABSENTISMO LABORAL Y CICLOS ECONÓMICOS

La deconstrucción de las relaciones laborales.

productividad media nacional alcanzada, c) el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional , y d) la coyuntura económica general.



Por tanto, el SMI se configura como una institución de naturaleza poliédrica, cuyo incremento no debería atender a un único factor.

En este sentido, el Banco de España (2021) ya advertía que, en condiciones de competencia perfecta y en ausencia de otros cambios en la demanda de bienes y productividad de los trabajadores, el encarecimiento de los costes laborales normalmente conllevaría una caída del empleo de los trabajadores afectados.

Analizando nuestro entorno, en el año 2014 Alemania reguló por Ley el salario mínimo (MiLoG) que, a partir del 1 de octubre 2022, ascenderá a 12 euros/hora. Ahora bien, en la referida regulación se constituyó la denominada Comisión del Salario Mínimo, la cual evalúa continuamente los efectos del salario mínimo sobre la protección de los trabajadores, las condiciones de competitividad y el empleo en relación con sectores y regiones específicos, así como la productividad, presentando sus conclusiones al Gobierno Federal en un informe cada dos años junto con su decisión.

Conflicto constitucional de la subida del SMI

En el ámbito de los derechos y deberes de los ciudadanos, el artículo 38 de nuestra Constitución reconoce la libertad de empresa, así como que los poderes públicos deben garantizar y proteger su ejercicio y **la defensa de la productividad**, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Por otro lado, el artículo 35.1 de la Carta Magna concreta que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a **una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades** y las de su familia (...).

A respecto, el poder legislativo ha decidido pivotar el incremento del SMI pretendiendo garantizar una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades personales y las de su familia. Ahora bien, **todo ello sin hacer mención a la productividad**, lo cual puede hipotecar el crecimiento del empleo, como ya cuestionó el Banco de España y que en otros países como Alemania ha tenido un efecto neutro teniendo en cuenta que su productividad se encuentra en la media europea, según publicó recientemente el Handelsblatt.

Efectivamente, el efecto narcotizador del incremento del salario mínimo con el fin de alcanzar el 60% del salario medido, sin contar con la productividad de las personas trabajadoras, produce un efecto negativo para el desarrollo del país, ya que las empresas estarán abonando sus salarios por estar y no por hacer.

Debe precisarse que, aun no estando de acuerdo con alcanzar el 60 % del salario medio, pues reiteramos no incentiva la cultura del esfuerzo, acatar la tesis del Consejo Europeo de Derechos Sociales sólo tendría sentido si la productividad del país estuviera por encima de la media europea.

Estado	Productividad
Zona Euro	104
España	98,5

Sin embargo, como se refleja en la tabla, los datos de productividad arrojados por Trading Economics (Sep.2022) sitúan tradicionalmente a España por debajo de la media de la Zona Euro. Así, siendo loable la intención del Consejo Europeo de Derechos Sociales, no es posible indexar el SMI a fin de homogeneizar los ingresos mínimos del trabajo, sin tener en cuenta la productividad, ya que sería contraria a la teoría del salario de eficiencia.

El incremento del SMI no es la solución en épocas inflacionistas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el SMI no debe ser el refugio de los Gobiernos para afrontar una situación de inflación desbocada, pues, como hemos visto, la indexación del SMI no tendrá marcha atrás. Por el contrario, las ayudas directas a trabajadores con salarios más bajos, o la reducción drástica de la presión fiscal sobre este colectivo permitiría al Estado atender al

mandato constitucional de defender la productividad y garantizar una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Continuará...

Queremos saber tu opinión

USUARIO REGISTRADO

[Ventajas de estar registrado](#)

[Identifícate](#)

© 2022 Unidad Editorial Información Económica S.L.

[Términos y condiciones de uso](#) [Política de privacidad](#) [Política de cookies](#) [Certificado por OJD](#) [Publicidad](#) [Contacto](#)

Síguenos en

